



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Establécese en el ámbito de la Provincia de Río Negro las normas sobre ablación e implantes de órganos y material anatómico conforme a lo establecido por ley nacional 21541 y sus modificatorias 23464 y 23885.

Artículo 2o.- Créase el Consejo Asesor de Coordinación de Ablaciones e Implantes de la Provincia de Río Negro, en adelante CADAI Río Negro, con dependencia directa del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 3o.- Serán funciones del CADAI Río Negro:

- a) Coordinar con el INCUCAI la organización de registros y transmisión de información relativa a ablaciones e implantes y toda otra sección conducente al mejor cumplimiento de los fines de ambas instituciones.
- b) Promover y facilitar las ablaciones de órganos y su utilización para implantes en el ámbito de la provincia.
- c) Coordinar con las distintas jurisdicciones e instituciones, según corresponda, las acciones relativas a la materia de la presente ley.
- d) Servir como centro para la coordinación de ablaciones e implantes en la provincia.
- e) Coordinar y supervisar conjuntamente o por delegación de INCUCAI, el trabajo de los equipos de ablación e implantes de órganos y de los laboratorios de histocompatibilidad.
- f) Realizar campañas de difusión, crear centros de donación, coordinar con otras instituciones acciones tendientes a respaldar esta iniciativa.

Artículo 4o.- Los miembros integrantes de este Consejo desempeñarán sus funciones en la sede central del CADAI Río Negro que a tales efectos se fija en la ciudad de San Carlos de Bariloche, localidad donde tendrá asiento el equipo provincial de ablación e implantes y donde se centralizará la información correspondiente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5o.- El CADAI Río Negro, implementará las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de las normas nacionales sobre ablación e implantes de órganos y material.

Artículo 6o.- El CADAI Río Negro, deberá regirse por la premisa de máxima accesibilidad, para lo cual simplificará la gestión administrativa que deban realizar tanto los donantes como los postulantes a recibir órganos.

Artículo 7o.- Se organizará con carácter regionalizado, dividiendo la provincia en tres zonas: Alto Valle, Atlántica y Andina; para la recepción de datos y transmisión a Central que funcionará según lo previsto en el artículo 4o. de la presente ley.

Artículo 8o.- Los establecimientos asistenciales públicos, privados y de obras sociales estarán obligados

/2.-

/2.-

a suministrar al CADAI Río Negro toda información sobre pacientes internados y/o asistidos en los mismos, que sean potenciales donantes de órganos. El Consejo Provincial de Salud Pública en su calidad de autoridad de aplicación de la presente ley, determinará las modalidades y formas de remisión de dicha información.

Artículo 9o.- Los gastos operativos que demande el funcionamiento del CADAI Río Negro, serán afrontados mediante una partida presupuestaria asignada a tal fin e imputados a Rentas Generales.

Artículo 10.- Los responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, en caso de incumplimiento de las mismas serán pasibles de las sanciones que establece la ley nacional 23464, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la reglamentación prevea para los agentes de los establecimientos públicos provinciales.

Artículo 11.- La integración, organización, plazos y modalidad de funcionamiento del CADAI Río Negro se realizarán conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 12.- Comuníquese y archívese.-